



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

7 de abril de 2014

INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.027/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.482/02-04-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.482/02-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la Superintendencia la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a la CNBS, dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

CONSIDERANDO (3): Que el Soberano Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 189-2004 y reformado mediante Decreto No. 186-2007, contenido de la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, creó **La Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría (JUNTEC)**, como un organismo técnico independiente, con la atribución exclusiva, de adoptar e implementar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en nuestro país, y velar por el cumplimiento de la referida Ley.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución de la JUNTEC No. JTNCA 001/2010, se acordó, adoptar las NIIF completas para las Entidades Grandes y para las Pequeñas y Medianas Entidades las NIIF PYME, las que deberán ser utilizadas por las entidades públicas, privadas, sociedades de carácter mercantil, instituciones financieras, organizaciones no gubernamentales y cualquier persona natural o jurídica que realice una actividad mercantil con fines o sin fines de lucro y que emitan estados financieros con propósitos de información general y privada. Además, señala que la adopción de las NIIF en las instituciones de interés público que estén bajo la supervisión de la CNBS, aplicarán las NIIF completas, y la fecha de transición y de aplicación, la determine el mismo Ente Regulador.

CONSIDERANDO (5): Que Honduras como país, está comprometido a implementar para el interés público, normas generales de contabilidad de elevada calidad, que exijan transparencia y comparabilidad dentro de la información contenida en los estados financieros con propósito de información general. Para este propósito la CNBS tiene la responsabilidad de lograr la convergencia de las normas contables en las Instituciones Supervisadas. Asimismo, en los últimos años se ha generado la necesidad de contar con estándares contables que permitan mejores niveles de competitividad para elaborar información financiera consistente, confiable e íntegra a fin de mantener transparencia y disciplina de mercado, con el objeto de proteger el interés público;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

aspectos que las NIIF, proveen al exigir elaboración de estados financieros con estándares de aceptación internacional.

CONSIDERANDO (6): Que en la actualidad hay una variedad de definiciones en los componentes de los estados financieros y el uso de diferentes criterios para el reconocimiento (registro) de las operaciones económicas, así como, diferentes bases de medición (valuación). Adicionalmente, tanto el alcance de los estados financieros como la información divulgada en ellos, ha sido afectada por esas circunstancias; es por ello, que las NIIF, tienen el objetivo de reducir tales diferencias por medio de la búsqueda de la armonización entre las regulaciones, normas contables y procedimientos relativos a la elaboración y presentación de los estados financieros.

CONSIDERANDO (7): Que los Institutos Públicos de Pensiones, elaboran y presentan estados financieros sin una base estándar y homogénea, lo que provoca que la información financiera no pueda ser comparable para los usuarios externos, también existen diferencias causadas por circunstancias sociales, económicas y legales, y por consiguiente es prudente utilizar una normativa contable uniforme a nivel nacional e internacional para informar de manera oportuna a los usuarios financieros y al público en general.

CONSIDERANDO (8): Que la CNBS, basada en normas y prácticas internacionales para ejercer la supervisión de las Instituciones Supervisadas, requiere de la aplicación de normas prudenciales contables, para enfrentar la incertidumbre que se presentan por los factores internos y externos a este tipo de entidades; es por ello, que para los Institutos Públicos de Pensiones es necesario la implementación y adopción de las NIIF combinadas con normas prudenciales. Estas normas tienen efecto en ciertos componentes de los estados financieros tales como: Normas para la Clasificación y Evaluación de la Cartera Crediticia, Norma de Revalorización de Beneficios, etc.

CONSIDERANDO (9): Que este Organismo Supervisor ha elaborado un Proyecto de Manual Contable aplicable a los Institutos Públicos de Pensiones basado en las NIIF completas combinadas con la Normativa Prudencial Contable y para proceder a la adopción e implementación de este marco de referencia, las instituciones deben medir los impactos financieros y operativos como primera fase, para generar el Balance General de Apertura.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1 y 321 de la Constitución de la República; 6, 13, numerales 1) y 11), y 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 56 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo; 95 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 27 de la Ley del Instituto de Previsión Militar; 69 de la Ley del Seguro Social; 60 del Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH); Decreto Legislativo No. 189-2004, reformado mediante Decreto No. 186-2007; y, Resolución No. JTNCA 001/2010 emitida por la "JUNTEC", en sesión del 2 de abril de 2014;

RESUELVE:

1. Autorizar el envío del borrador del Manual Contable para los Institutos Públicos de Previsión en medio magnético, basado en las Normas Internacionales de Información Financiera completas combinadas con Normas Prudenciales, para su revisión y formulación de sus observaciones, las que deben presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a más tardar el 16 de mayo de 2014. El proyecto de Manual Contable está conformado por los siguientes archivos:
 - a) Guía de Aplicación NIIF
 - b) Sección I, Fundamentos y Objetivos
 - c) Sección II, Disposiciones Generales;
 - d) Sección III, Criterios Generales de Contabilización;
 - e) Sección IV, Catálogo de Cuentas; y,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- f) Sección V, Relación de Cuentas de Institutos Públicos de Pensiones.
2. Establecer como fecha de emisión del balance general de apertura, al 1 de enero de 2015, año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF que comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y el período de implementación comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con lo cual, la fecha efectiva de presentación de los estados financieros comparativos con base a NIIF será por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2015 y 2016.
3. Los Institutos Públicos de Previsión deben realizar las siguientes actividades previas a la adopción de las NIIF por primera vez:
- a) Medición del impacto financiero y operativo, con cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, informando los resultados de dicha medición a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a más tardar el 30 de junio de 2014.
 - b) Balance de apertura preliminar en formato Excel, utilizando el proyecto de catálogo de cuentas adjunto a esta Resolución, en el siguiente formato:
- | Nombre de la Cuenta | Saldo al 31 de diciembre de 2013 | Ajustes o Reclasificaciones | | Balance de Apertura Ajustado con base a NIIF |
|---------------------|----------------------------------|-----------------------------|----------|--|
| | | Débitos | Créditos | |
- c) Presentar el detalle de las cuentas contables, que en la actualidad están registradas al costo histórico y que conforme a NIIF, pasan a medirse al costo amortizado o valor razonable, efectuando los ajustes correspondientes.
 - d) Anexos de las partidas de ajustes y reclasificaciones, así como la descripción de los cálculos efectuados que soportan estos valores.
4. Comunicar la presente Resolución a los Institutos Públicos de Previsión, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General